

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

110014003028202000144

1.- El despacho, en amparo de lo preceptuado por el artículo 132 del Código General del Proceso y ejerciendo control de legalidad al presente trámite, observa que:

1.1.- Mediante auto del 25 de septiembre de 2020 (fol. 84), se designó curador ad litem para que ejerciera la defensa de la parte demandada y personas indeterminadas

1.2.- Igualmente, en autos del 25 de enero de 2021 (fol. 87), 15 de abril de 2021 (fol. 91) y 11 de junio de 2021 (fol. 94), se relevaron a los abogados que no aceptaron el cargo de curador ad litem.

1.3.- Así, para el 23 de julio de 2021 (fol. 97), se procedió a notificar al abogado Hugo H. Moreno Echeverry, en condición de curador ad litem, quien dentro del término contestó la demanda pero no formuló excepciones.

1.4.- Por consiguiente, a través de proveído del 09 de septiembre de 2021 (fol. 101), se tuvo por notificados a los demandados y se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.

1.5.- De igual manera, mediante auto del 20 de octubre de 2021 (fol. 103), se reconoció al abogado Carlos Yehinson Franco Giraldo, como apoderado del demandado Julio Cesar Quintero Melo.

1.6.- No obstante, observa el juzgado que, al interior del presente asunto, no se ha instalado la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., tampoco se ha inscrito la demanda en el respectivo folio de matrícula, ni se ha agregado el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para ahí sí proceder con la designación de curador ad litem.

1.7.- Así las cosas, y como quiera que no se ha cumplido con dicha carga procesal, se procederá a dejar sin valor y efecto todas las actuaciones frente a l nombramiento, relevo y contestación del curador ad litem, es decir, los autos de fecha 25 de septiembre de 2020 (fol. 84), 25 de enero de 2021 (fol. 87), 15 de abril de 2021 (fol. 91), 11 de junio de 2021 (fol. 94) y 09 de septiembre de 2021 (fol. 101), pues se reitera, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4, y 5 del auto admisorio, no es procedente la designación de curador ad litem.

1.8.- Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al abogado Hugo H. Moreno Echeverry, que una vez se surta todo el trámite respectivo para su designación, se procederá a nombrarlo nuevamente dentro de este asunto.

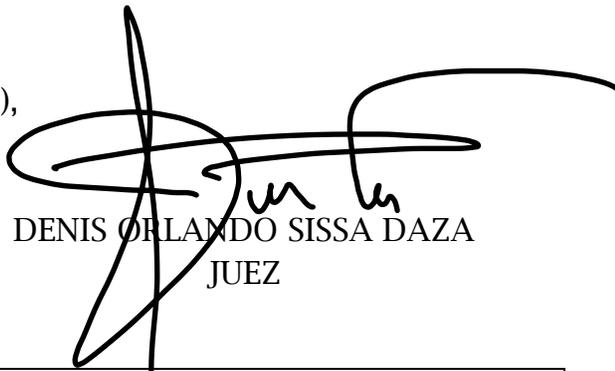
1.9.- Ahora, frente al poder allegado por el demandado, y como quiera que las actuaciones del curador ad litem se dejaran sin valor y efecto, mediante auto de esta misma data, se procederá a habilitarle el termino al profesional Carlos Yehinson Franco Giraldo, para que proceda a contestar la demanda y/o proponer excepciones.

2.- Conforme a lo dicho, el Juzgado, dispone:

2.1.- Dejar sin valor y efecto todas las actuaciones frente al nombramiento, relevo, notificación y contestación del curador ad litem, junto con los autos de fecha 25 de septiembre de 2020 (fol. 84), 25 de enero de 2021 (fol. 87), 15 de abril de 2021 (fol. 91), 11 de junio de 2021 (fol. 94) y 09 de septiembre de 2021 (fol. 101), atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2.2.- Con base en el numeral que antecede, se precisa que una vez se surta todo el trámite respectivo para la designación de curador ad litem, se procederá a nombrar nuevamente dentro de este asunto al abogado Hugo H. Moreno Echeverry.

NOTIFÍQUESE (2),



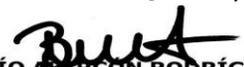
DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C., 28 de enero de 2022.

Por anotación en estado No.006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



BETTY ROCÍO ALCARÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA